

I. PERFIL DE SELECCIÓN

Fecha de Aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 12- 06- 2012

JUEZ/A TRIBUTARIO
IV° TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1. REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de abogado y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Se requiere además que posea conocimientos especializados o experiencia en materias tributarias o aduaneras.

Ley N° 20.322 Artículo 6.

2. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse conforme a parámetros de probidad en la gestión de lo público, e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

FACTOR INDEPENDENCIA

Capacidad que le permita resolver las causas sometidas a su jurisdicción, sin verse sometido a presiones que afecten contra la ecuanimidad de las mismas.

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. PENSAMIENTO ANALITICO	25 %
A2. GESTIÓN Y LOGRO	15 %
A3. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	10 %
A4. LIDERAZGO E INDEPENDENCIA	10 %
A5. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	10 %
A6. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	30%

DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

1. PENSAMIENTO ANALÍTICO

Comprender una situación o problema, centrándose en detalles y desagregándola en pequeñas partes. Entender las secuencias temporales y establecer relaciones causa – efecto entre los elementos que componen la situación sometida a su consideración.

2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos, generando directrices, planificando, diseñando, analizando información y movilizand recursos disponibles de manera de lograr la eficacia, eficiencia y calidad en el cumplimiento de su labor.

Capacidad para orientar su desempeño al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno, de las funciones que la ley le señala.

3. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para cumplir las funciones del cargo y alcanzar los objetivos previstos en situaciones de crisis o bajo presión, atendida la necesidad de fallar conforme a derecho en forma oportuna y con la necesaria independencia y autonomía que debe amparar la toma de decisiones de un juez de la República.

4. LIDERAZGO E INDEPENDENCIA

Capacidad para generar compromiso de los funcionarios/as y el respaldo de las autoridades superiores para el logro de los desafíos de la nueva judicatura, en el contexto de una función judicial independiente. Capacidad para asegurar una adecuada conducción de personas, desarrollar el talento y lograr y mantener un clima organizacional armónico y desafiante.

5. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD

Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios de corto o mediano plazo de la jurisdicción tributaria y aduanera.

Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes, aplicando estrategias tecnológicas que permitan optimizar resultados.

6. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias tributarias.

Se valorará la experiencia en aplicación normativa y administración de justicia en áreas similares o afines.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel Jerárquico	I Nivel Jerárquico
Servicio	Tribunal Tributario y Aduanero
Dependencia	Poder Judicial; Corte Suprema y Corte de Apelaciones respectiva (jurisdiccionalmente)
Lugar de Desempeño	Santiago

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

Al Juez/a del Tribunal Tributario le corresponde conocer y resolver los conflictos tributarios y aduaneros del ámbito de su competencia, tramitando los juicios de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

FUNCIONES ESTRATÉGICAS

Al asumir el cargo de Juez/a del Tribunal Tributario, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.
2. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal.
3. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza.
4. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.
5. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias.
6. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.
7. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.
8. Conocer de las demás materias que señale la ley.

DESAÍOS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Juez/a del Tribunal Tributario le corresponderá:

1. Ejercer la función jurisdiccional en materias tributarias y aduaneras con autonomía e independencia, garantizando los derechos de las partes, resolviendo los conflictos sometidos a su consideración con una correcta aplicación del derecho, y velando por una administración de justicia eficaz, eficiente, transparente y oportuna.
2. Liderar el establecimiento y adecuado funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero, organizando, asignando, planificando y controlando en forma sistemática el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de sus colaboradores, así como las metas de gestión del tribunal, supervisando el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las causas sometidas a su conocimiento.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

CONTEXTO DEL CARGO

La ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, crea una jurisdicción especializada en materias tributarias y aduaneras, sujetos a la supervigilancia de la Corte Suprema e independientes del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas.

Dicha ley aporta mayor transparencia a los procesos contenciosos tributarios y aduaneros, fortalece las instituciones estatales y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria y, lo más importante, imparcial. La creación de estos tribunales supera uno de los grandes reparos desde el punto de vista del debido proceso que tenían los antiguos tribunales tributarios y aduaneros, consistente en su falta de independencia dada su dependencia orgánica y normativa de los respectivos servicios, esto es, del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas, respectivamente.

En suma, esta nueva justicia es un aporte a la modernización del Estado y, desde luego, a la administración tributaria.

Las principales funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son el conocimiento de las reclamaciones que se presenten en el ámbito tributario y aduanero, de los procedimientos por vulneración de derechos y las demás establecidas en el artículo 1° de la ley N° 20.322.

Los Jueces Tributarios y Aduaneros y los secretarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son nombrados mediante un concurso de naturaleza mixta en que participa tanto el sistema de Alta Dirección Pública (sin perjuicio que el cargo no forma parte de dicho sistema), que propone una lista de personas idóneas para desempeñar el cargo, y la respectiva Corte de Apelaciones, quien escoge una terna que es elevada a la decisión final del Presidente de la República.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son encabezados por Jueces Letrados. Se constituyen independientes de toda autoridad administrativa en el ejercicio de su ministerio y sólo quedan sujetos a la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema. A través de su funcionamiento, los conflictos son resueltos en un proceso expedito y regulado por plazos determinados.

Asimismo, se creó la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda.

Tal como lo indica el inciso final del artículo 77 de la Constitución Política de la República, la entrada en vigencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros se estableció de manera gradual y diferida, de la siguiente forma:¹

El 1º de febrero de 2010 entraron en funcionamiento los tribunales de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama.

El 1º de febrero de 2011 entraron en funcionamiento los tribunales de las regiones de Coquimbo, del Maule, de La Araucanía y de Magallanes y Antártica Chilena.

El 1º de febrero de 2012 entraron en funcionamiento los tribunales de las regiones del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Finalmente, el día 1º de febrero de 2013 entrarán en funcionamiento los tribunales de las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago, que contará con cuatro tribunales.

¹ Artículo 1º transitorio de la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera.

**BIENES Y/O
SERVICIOS**

Los bienes y/o servicios son:

- Resoluciones judiciales ajustadas a derecho.

**EQUIPO DE
TRABAJO**

El equipo de trabajo del Juez del Tribunal Tributario se compone de:

- 1 Secretario Abogado
- 4 Resolutores
- 3 Profesionales Expertos
- 2 Administrativos
- 1 Auxiliar

**INSTANCIAS
CON LAS QUE
SE RELACIONA**

El Juez del Tribunal Tributario se relaciona con:

- Corte de Apelaciones respectiva, que actúa como tribunal de segunda instancia y conoce de los recursos procesales deducidos en contra de las resoluciones del Tribunal Tributario y Aduanero.
- Corte Suprema, encargada de ejercer la superintendencia directiva correccional y económica sobre los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- Los contribuyentes que estimen que se encuentran vulnerados sus derechos en materias tributarias y aduaneras.
- El Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, quienes representarán al Fisco y que para todos los efectos legales, tendrán calidad de partes.
- La Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros, la que ofrecerá el debido soporte logístico, informático, de abastecimiento y de administración financiera.

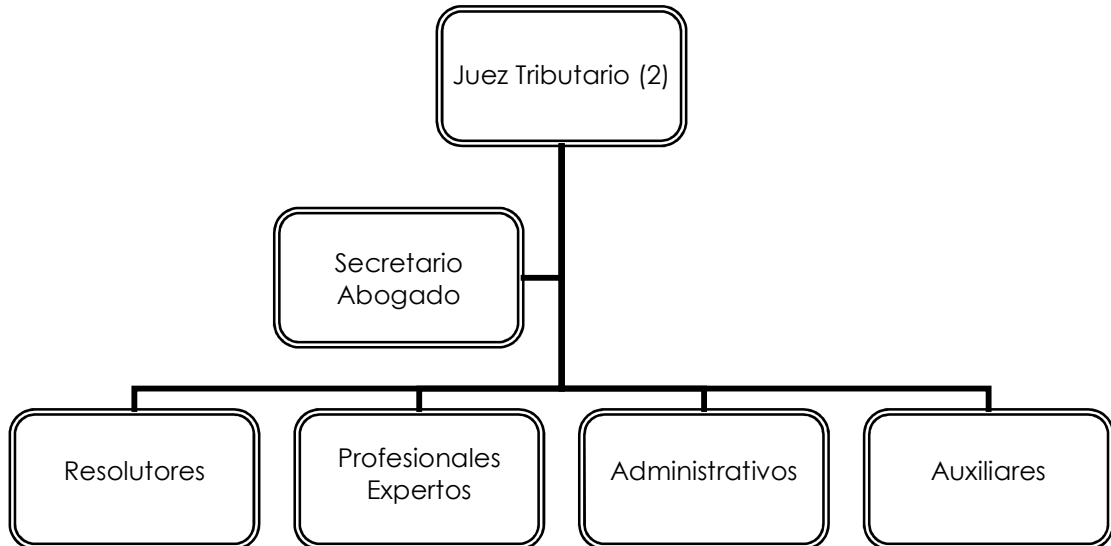
**DIMENSIONES DEL
CARGO**

Nº Personas que dependen directamente del cargo	11
Dotación total del Tribunal ²	13

Fuente: Ley Nº 20.322, Artículo 4

² Adicionalmente en estos tribunales lo si requieren, podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la unidad administradora a que se refiere el título II y contar con la disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada unidad.

ORGANIGRAMA



**RENDA
REFERENCIAL**

El cargo corresponde a grado **V** de la Escala de Remuneraciones del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$3.581.000.-**

Procedencia	Detalle Meses	Total Renta Bruta	Total Remuneración Líquida Aproximada
No Funcionario	Todos los meses	\$4.512.246.-	\$3.580.963.-
Renta líquida promedio mensualizada referencial			\$3.581.000.-

A partir del segundo año de funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero, percibirán en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre el componente variable de la asignación de gestión que puede alcanzar hasta un 12% mensual, calculado sobre el sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional, conforme a un proceso de evaluación de cumplimiento de metas.

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- El Juez del Tribunal Tributario y Aduanero será calificado dentro del mes de enero de cada año por la Corte de Apelaciones correspondiente.
- Los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero tendrán prohibiciones de ejercer libremente su profesión u otra actividad remunerada y de ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en otras entidades.
- Podrán desempeñar hasta un máximo de seis horas semanales de docencia.
- Permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento. No obstante lo anterior, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o, en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.

La Corte Suprema, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de la parte interesada, o de oficio, podrá declarar que no ha tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus integrantes. Estos acuerdos se comunicarán al presidente de la república para su cumplimiento.

- Deberá someterse a los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 del Código Orgánico de Tribunales:

Art. 316. Es prohibido a los jueces ejercer la abogacía; y sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. Les es igualmente prohibido representar en juicio a otras personas que las mencionadas en el precedente inciso.

Art. 317. Prohíbese a los jueces letrados y a los ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, aceptar compromisos, excepto cuando el nombrado tuviere con alguna de las partes originariamente interesadas en el litigio, algún vínculo de parentesco que autorice su implicancia o recusación.

Art. 318. Lo dispuesto por los precedentes artículos de este párrafo rige tan sólo respecto de los jueces de letras, de los miembros de las Cortes de Apelaciones y de los de la Corte Suprema. Las disposiciones que siguen rigen respecto de toda clase de jueces.

Art. 319. Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

Las causas se fallarán en los tribunales unipersonales tan pronto como estuvieren en estado y por el orden de su conclusión. El mismo orden se observará para designar las causas en los tribunales colegiados para su vista y decisión.

Exceptúanse las cuestiones sobre deserción de recursos, depósito de personas, alimentos provisionales, competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucio, juicios sumarios y ejecutivos, denegación de justicia o de prueba y demás negocios que por la ley, o por acuerdo del tribunal fundado en circunstancias calificadas, deban tener preferencia, las cuales se antepondrán a los otros asuntos desde que estuvieren en estado.

Art. 320. Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar. Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.

Art. 321. Se prohíbe a todo juez comprar o adquirir a cualquier título para sí, para su cónyuge o para sus hijos las cosas o derechos que se litiguen en los juicios de que él conozca. Se extiende esta prohibición a las cosas o derechos que han dejado de ser litigiosos, mientras no hayan transcurrido cinco años desde el día en que dejaron de serlo; pero no comprende las adquisiciones hechas a título de sucesión por causa de muerte, si el adquirente tuviere respecto del difunto la calidad de heredero ab intestato.

Todo acto en contravención a este artículo lleva consigo el vicio de nulidad, sin perjuicio de las penas a que, conforme al Código Penal, haya lugar.

Art. 322. Los miembros de las Cortes de Apelaciones y los jueces letrados en lo civil no pueden adquirir pertenencias mineras o una cuota en ellas dentro de su respectivo territorio jurisdiccional.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada, mientras la pertenencia o cuota esté en poder del infractor, con la transferencia de sus derechos a la persona que primeramente denunciare el hecho ante los tribunales. La acción correspondiente se tramitará en juicio sumario. En todo caso, el funcionario infractor sufrirá además, la pena de inhabilitación especial temporal en su grado medio para el cargo que desempeña.

Art. 323. Se prohíbe a los funcionarios judiciales:

1° Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;

2° Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;

3° Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;

4° Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados.